**439-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con veinticuatro minutos del seis de diciembre de dos mil dieciséis.

Proceso de conformación de las estructuras en el cantón de Nandayure de la provincia de Guanacaste del Partido Unión Guanacasteca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Guanacasteca celebró el veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Nandayure, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta las siguientes inconsistencias:

Araceli Anchia Torres, cédula de identidad 502790081, designada como presidenta suplente y delegada territorial y German Sequeira Ramírez, cédula de 502400102, como fiscal propietario, tienen doble militancia con el partido Patria Nueva, la primera acreditada en los mismos puestos, mediante resolución 011-DRPP-2013 de las nueve horas con veinte minutos del once de enero del dos mil trece y el segundo en el mismo cargo en la asamblea del catorce de noviembre del dos mil dieciséis.

Dicho aspecto podrá ser subsanado mediante la presentación de las cartas de renuncia al partido Patria Nueva, si ese es el deseo de ambos, con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política, de lo contrario deberá celebrar una nueva asamblea para designar los puestos supra citados.

La designación de María Ángeles Gómez Obregón, cédula de identidad 503190418, como fiscal suplente, es improcedente en virtud de que el artículo diecisiete del estatuto provisional no contempla dicha figura.

Jesús Alberto Sequeira Sánchez, cédula de identidad 504030670, designado como delegado territorial propietario, no cumple con el requisito de inscripción electoral, lo anterior de conformidad al artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, por lo que el partido político deberá realizar una nueva asamblea para designar el puesto faltante.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes los cargos del presidente suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con el

principio de paridad de género y con el requisito de inscripción electoral en el caso del

delegado, razón por la cual se les previene para que en el plazo de quince días hábiles

contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las

estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior,

según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y

doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y

apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un

plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez

Jefa Departamento de Registro de

Partidos Políticos

MCV/krv/mao

C.C.:Exp.217-2016 Partido Unión Guanacasteca

Ref doc: 4802, 5303-2016

2